

PRESIDENCIA

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

EDICTO

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 5462

Que dentro del Expediente Disciplinario No. 5462, el 25 de octubre de 2023 se dictó Auto de Investigación, que en su encabezamiento y parte resolutive dice:

En cumplimiento del artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Positiva Compañía de Seguros S.A., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1678 de 2016, procede a ordenar la presente APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX como Gerente Jurídica para la época de los hechos y contra los profesionales SANDRA SALAMANCA, CAMILO LABRADOR, WILLIAM RIVERA y JOHAN VELÁSQUEZ de Positiva Compañía de Seguros S.A., de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Oficina de Control Disciplinario dentro del expediente disciplinario 5452 de 2022 el 28 de octubre de 2022 emitió auto de apertura de investigación disciplinaria contra RENATO LÓPEZ LEGARDA en calidad de Gerente de la Sucursal Tipo C-Grado 03 Sucursal Putumayo, para la época de los hechos, con ocasión del correo electrónico del 26 de octubre de 2022, allegado por el abogado JOHAN DAVID VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ de la Gerencia Jurídica, remitiendo copia de la denuncia penal formulada por la Firma de abogados RODRÍGUEZ GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S, apoderados de Positiva Compañía de Seguros S.A., contra el Exfuncionario, por el presunto delito de "PECULADO POR APROPIACIÓN".

En la denuncia penal se expuso lo siguiente:

"En el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PUTUMAYO-MOCHOA, se adelantó proceso ejecutivo con radicado No 860014003001-2018-00216-00, en el que la DEMANDANTE era LIDIA INÉS JOJOA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 27'360.256, y la DEMANDADA era POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; proceso en el que se ordenaron medidas cautelares en contra de mi representada, dentro de las cuales se embargaron un total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$139.714.782.52)...

Dichos dineros, fueron puestos a disposición de dicho despacho judicial, por cada uno de las citadas entidades financieras.

2.6. Por labores de seguimiento del citado proceso judicial, por parte de los funcionarios de la firma CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS contratista de la VÍCTIMA-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; mediante email del 18 de octubre de 2022, se logró

establecer que los títulos judiciales, de que tratan el numeral 2.5 de los hechos de la presente denuncia, ya habían sido pagados, y que ante dicho despacho por cuenta del citado proceso no existían títulos judiciales pendientes por retirar, de conformidad con la indagación adelantada ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PUTUMAYO-MOCHOA.

2.7. De la misma manera la firma CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS contratista de la VÍCTIMA-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; logró establecer que el DENUNCIADO-RENATO LÓPEZ LEGARDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18'125.898, el 09 de septiembre de 2020, radico ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PUTUMAYO-MOCHOA, dentro del radicado No 860014003001-2018-00216-00, solicitud con la finalidad de que se levantaran las medidas cautelares decretadas, y "El pago de los títulos judiciales, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante providencia del 4 de octubre del año 2019, en donde ordena la devolución a la parte demandada."

Continuó la denuncia penal señalando que, el 10 de septiembre de 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Putumayo – Mocoa profirió dos comunicaciones de orden de pago a favor del señor RENATO LÓPEZ LEGARDA mediante los oficios No. 2020000159 por valor de \$117.184.680.52 y No. 2020000160 por valor de \$22.815.319.48, lo que además le fue comunicado por ese despacho judicial mediante correo electrónico de la misma fecha.

De acuerdo con el escrito de denuncia, esos dineros no fueron consignados a las cuentas de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., razón por la cual, la profesional de la Gerencia Jurídica GESICA TRUJILLO GARAY, en correo electrónico del 18 de octubre de 2022, requirió al entonces servidor RENATO LÓPEZ LEGARDA, para que validara los trámites administrativos de retiro de los títulos judiciales mencionados y si estos fueron consignados, para ese efecto, le solicitó que suministrara los respectivos soportes a fin de proceder a la legalización de esos recursos ante la Gerencia de Gestión Financiera, sin que el señor LÓPEZ LEGARDA se pronunciara al respecto.

Luego, según se expresa en la denuncia penal, "El viernes 21 de octubre de 2022 en horas de la mañana el DENUNCIADO-RENATO LÓPEZ LEGARDA, se presentó en las oficinas de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, Casa Matriz ubicada en la Av. Carrera 45 Autopista Norte No. 94-72 de la ciudad de Bogotá D.C; y en reunión con los funcionarios de la VICTIMA-POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A; Doctor EDUARDO HOFMANN PINILLA-SECRETARIO GENERAL y GESSICA DAYAN TRUJILLO GARAY, funcionaria de la Gerencia Jurídica, el DENUNCIADO, de manera libre, voluntaria y espontánea, procedió a relatar que esos títulos judiciales nunca fueron consignados a las cuentas de la Compañía, y que los mismos habían sido consignados en una cuenta personal a su nombre, ya que este presentaba múltiples problemas económicos y familiares; admitiendo que se apropió de los dineros de las órdenes de pago de fecha 10/09/2020 por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$117.184.680,52) y la otra por VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.815.319,48.)"

Con base en lo expuesto, en el referido Auto estableció:

"Analizada la información remitida a esta Oficina por parte profesional del derecho JOHAN

DAVID VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ de la Gerencia Jurídica, en correo electrónico del 26 de octubre de 2022, correspondiente a la copia de la denuncia penal formulada por Positiva Compañía de Seguros S.A. mediante apoderado contra el señor RENATO LÓPEZ LEGARDA quien se desempeñó como Gerente de Sucursal tipo C- Grado 03- Sucursal Putumayo, por el presunto delito de "Peculado por Apropiación", lo cual podría constituir una presunta omisión y extralimitación en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, al consignar al parecer en su cuenta personal los títulos judiciales constituidos por la Compañía con ocasión de un proceso judicial y apropiarse de las sumas de dinero correspondiente a esos títulos.

De igual manera, se observa, una presunta omisión en el control y seguimiento de los procesos judiciales en los cuales es parte la Compañía en el Departamento del Putumayo y en la vigilancia de los títulos judiciales que se constituyen como garantía en cada uno de esos asuntos judiciales."

Durante el curso de esa actuación disciplinaria, este Despacho en Acta de Términos de Confesión del 21 de febrero de la presente anualidad, señaló:

"En atención a que la aceptación de hechos disciplinariamente relevantes únicamente se circunscribió al apoderamiento de los dineros correspondientes a los títulos judiciales constituidos por Positiva Compañía de Seguros S.A. dentro del proceso judicial No. 2018-00216, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, se dispondrá la ruptura de la unidad procesal, para que se tramite por actuación disciplinaria separada, la investigación sobre "una presunta omisión en el control y seguimiento de los procesos judiciales en los cuales es parte la Compañía en el Departamento del Putumayo y en la vigilancia de los títulos judiciales que se constituyen como garantía en cada uno de esos asuntos judiciales." (Subraya fuera del texto original)

Con base en la anterior información, el 21 de abril de 2023 se profirió Auto de Indagación Previa contra funcionarios en averiguación, al tiempo que ordenó la práctica de pruebas (Ítem 2).

Mediante correo electrónico del 6 de junio de 2023 (ítems 2.1.3 a 2.1.3.2), la Gerencia Jurídica allegó la siguiente información:

- Copia del procedimiento APO_11_2_6_CPSP01.
- Nombre de los profesionales de la Gerencia Jurídica que "apoyaron la gestión de supervisión de firmas externas con la obligación de realizar el seguimiento a los procesos asignados", a saber:

AÑO	ABOGADO INTERNO	ABOGADO EXTERNO
2019	JOHAN DAVID VELASQUEZ	DP ABOGADOS SAS
2020	WILLIAM RIVERA CERON	DP ABOGADOS SAS
2020	WILLIAM RIVERA CERON	ARIZA Y GOMEZ SAS
2021	SANDRA SALAMANCA	ARIZA Y GOMEZ SAS
2022	CAMILO LABRADOR	CARO ABOGADOS SAS

- *Copia de los contratos de prestación de servicios e informes de supervisión suscritos por Positiva Compañía de Seguros S.A. con firmas externas, para la representación judicial de la Compañía en el Departamento del Putumayo entre los años 2019 y 2022:*

2019: Firma externa: DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A. Contrato 226 del 12/04/2019. – Nombre quien ejerció supervisión: Andres Briceño y apoyo Johan Velasquez. Anexo contrato de prestación de servicios los informes se comparten en la carpeta one drive

2020: Firma externa: DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A. Contrato 019 del 15/01/2020. – Nombre quien ejerció supervisión: Luisa Fernanda Cabrejo y apoyo William Rivera. Anexo contrato de prestación de servicios los informes se comparten en la carpeta one drive

2021: Firma externa: ARIZA Y GOMEZ Contrato 022 del 15/01/2021– Nombre quien ejerció supervisión: Luisa Fernanda Cabrejo y apoyo William Rivera, Sandra Salamanca. Anexo contrato de prestación de servicios los informes se comparten carpeta one drive

2022: Firma externa: CARO ABOGADOS S.A.S Contrato 038 del 11/01/2022– Nombre quien ejerció supervisión: Luisa Fernanda Cabrejo – Eduardo Hofmann y apoyo Camilo Labrador. Anexo contrato de prestación de servicios los informes se comparten en la carpeta one drive

- *Copia del acta de seguimiento de procesos ejecutivos.*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la información remitida, así como las pruebas aportadas durante la Indagación Previa se observa en el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PUTUMAYO-MOCHOA, se adelantó proceso ejecutivo con radicado No 860014003001-2018-00216-00, en el que la DEMANDANTE era LIDIA INÉS JOJOA, identificada con Cedula de Ciudadanía No 27'360.256, y la DEMANDADA era POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; proceso en el que se ordenaron medidas cautelares en contra de la Compañía, dentro de las cuales se embargaron un total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$139.714.782.52).

Durante las labores de seguimiento adelantadas por la firma externa contratada por Positiva CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS, se estableció que los títulos judiciales constituidos habían sido pagados, y en consecuencia no existían títulos judiciales pendientes por retirar en el proceso ejecutivo 2018-00216-00, de conformidad con la indagación adelantada ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE PUTUMAYO-MOCHOA, ya que la orden emitida por el despacho judicial para el levantamiento de las medidas cautelares y pago de los títulos judiciales fue proferida el 4 de octubre de 2019.

Lugo el 10 de septiembre de 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Putumayo – Mocoa expidió dos comunicaciones de orden de pago a favor del señor RENATO LÓPEZ LEGARDA, como Gerente de la Sucursal Putumayo, mediante los oficios No. 2020000159 por valor de \$117.184.680.52 y No. 2020000160 por valor de \$22.815.319.48, lo que además le fue comunicado por ese despacho judicial mediante correo electrónico de la misma fecha, dineros que no fueron consignados a las cuentas de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Ahora bien, dentro de las pruebas también obra copia de los contratos de prestación de servicios suscrito entre Positiva Compañía de Seguros S.A., y firmas de abogados externas para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, con el siguiente objeto contractual:

1. *Contrato de prestación de servicios profesionales No. 226 de 2019 celebrado entre Positiva Compañía de Seguros S.A. y DP Abogados Asociados S.A.S:*

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

EL CONTRATISTA, se compromete con **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a la prestación de servicios profesionales para la representación de los intereses de la Compañía en los procesos judiciales asignados, así como las audiencias de conciliación judicial, prejudicial, en los procesos en que sea parte la Entidad en calidad de demandante o demandado, en las Sucursales de Bogotá y Cundinamarca, Boyacá, Caquetá, Huila, Meta, Putumayo, Tolima, San Andres, Guainía, Vichada, Guaviare, Amazonas y Vaupés. Igualmente rendir conceptos jurídicos en las áreas especializadas a contratar y prestar el acompañamiento jurídico que se le solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para mayor ilustración y definición de los términos del presente Contrato, se entiende que la justificación, los estudios previos y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** junto con los documentos aportados hacen parte integral del presente Contrato.

2. *Contrato de Prestación de Servicios No. 019 de 2020 celebrado entre Positiva Compañía de Seguros S.A. y DP Abogados Asociados S.A.S.*

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA, se compromete a representar los intereses de la Compañía en los procesos judiciales asignados, así como las audiencias de conciliación judicial, prejudicial, en los procesos en que sea parte la Entidad en calidad de demandante o demandado, en las Sucursales de Bogotá Y Cundinamarca, Boyacá, Caquetá, Huila, Meta, Putumayo, Tolima, San Andrés, Guainía, Vichada, Guaviare, Amazonas y Vaupés. Igualmente rendir conceptos jurídicos en las áreas especializadas a contratar y prestar la asesoría jurídica que se le solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá conocer las condiciones técnicas y de calidad de los servicios asumidos por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las condiciones técnicas, de calidad y oportunidad que éste debe atender para su cumplimiento, pactadas en el contrato, así como en los documentos que forman parte integrante del mismo: Estudios previos, términos de referencia con sus anexos y adendas, oferta, Acuerdos de niveles de servicios, acuerdos de confidencialidad, actas, otrosies e informes de supervisión.

3. *Contrato de Prestación de Servicios No. 022 de 2021 celebrado entre Positiva Compañía de Seguros S.A. y Ariza y Gomez Abogados S.A.S*

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO

EL CONTRATISTA, se compromete con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la Prestación de servicios para:

1.1. Representar los intereses de la Compañía en los procesos judiciales asignados, así como las audiencias de conciliación judicial, prejudicial solo en Bogotá, en los procesos en que sea parte la Entidad en calidad de demandante o demandado, en las Sucursales de Bogotá, Caquetá, Huila, Putumayo, Tolima, San Andres, Guainía, Vichada, Guaviare, Amazonas y Vaupés. Se precisa que existen procesos ya en curso que se recibirán en el estado en que se encuentran y otros que serán nuevos. Se precisa que la atención de procesos relativos a seguros de vida para este numeral será respecto de aquellos cuya cuantía no supere los 150 SMMLV.

1.2. Prestar servicios profesionales especializados en seguros y seguridad social, para la atención y representación de la Compañía en procesos judiciales en los cuales sea demandante o demandada, procesos de nulidades relativas y demás acciones que se deriven del contrato de seguros, demandas contra dictámenes de las Juntas de calificación de Invalidez, demandas por responsabilidad civil y acompañamiento mediante la emisión de conceptos jurídicos en los mismos temas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para mayor ilustración y definición de los términos de la presente Aceptación de Oferta, se entiende que la justificación, los estudios previos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA junto con los documentos aportados hacen parte integral de la presente Aceptación de Oferta.

4. *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 038 de 2022 celebrado entre Positiva Compañía de Seguros S.A. y Caro Abogados y Consultores Asociados S.A.S*

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO

EL CONTRATISTA, se compromete con POSITIVA., representar los intereses de la Compañía en los procesos judiciales asignados, así como las audiencias de conciliación judicial, prejudicial, en los procesos en que sea parte la Entidad en calidad de demandante o demandado, en las Sucursales de Bogotá, Boyacá, Meta, Caquetá, Huila, Putumayo, Tolima, San Andres, Guainía, Vichada, Guaviare, Amazonas, Vaupés y Cundinamarca.

Igualmente rendir conceptos jurídicos en las áreas especializadas a contratar y prestar la asesoría jurídica que se le solicite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para mayor ilustración y definición de los términos del presente contrato, se entiende que la justificación, los estudios previos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA junto con los documentos aportados hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá obrar con absoluta lealtad y honradez en su relación con POSITIVA, y atender con celosa diligencia los encargos que por este contrato se le confieran. De igual manera deberá mantener permanentemente informada a POSITIVA., del desarrollo del presente contrato.

De acuerdo con los objetos contractuales, los referidos contratistas debían representar los intereses de la Compañía en los procesos judiciales en los que la Entidad fuera parte en calidad de demandada o demandado, entre otros, en el departamento del Putumayo.

Así mismo, en todos los bilaterales se estableció que la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de esos contratos, estaría a cargo de la Gerente Jurídica de

la Compañía y de acuerdo con lo informado por esa misma dependencia, el apoyo de la supervisión lo realizaron los profesionales, SANDRA SALAMANCA, CAMILO LABRADOR, WILLIAM RIVERA y JOHAN VELÁSQUEZ.

De este modo, se observan posibles irregularidades en la supervisión y apoyo a la supervisión de los contratos de prestación de servicios suscritos con las firmas de abogados externas, que tenían a cargo la vigilancia judicial de los procesos judiciales, pues durante la ejecución de los mismos y las labores de seguimiento, no se advirtió el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo No 860014003001-2018-00216-00, tramitado ante Juzgado Primero Civil Municipal de Putumayo – Mocoa, como tampoco el retiro de los títulos judiciales por parte del señor LÓPEZ LEGARDA, quien se desempeñó como Gerente de la Sucursal Putumayo, pues pese a que este hecho ocurrió en septiembre de 2020, sólo fue advertido en octubre de 2022, es decir, dos años después, dejando en duda la labor de supervisión y apoyo a la misma respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los respectivos contratistas.

De conformidad con lo expuesto, y advertidos los presupuestos para la procedencia de la Investigación Disciplinaria establecidos en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, como lo es la identificación del posible autor o autores de la falta disciplinaria, y con el fin de “verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad” -artículo 212 ibidem- se dispondrá el inicio de investigación disciplinaria contra la doctora LUISA FERNANDA CABREJO en calidad de Gerente Jurídica para la época de los hechos, y contra los señores SANDRA SALAMANCA, CAMILO LABRADOR, WILLIAM RIVERA y JOHAN VELÁSQUEZ, como Profesionales de la Gerencia Jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Positiva Compañía de Seguros S.A.,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria a **LUISA FERNANDA CABREJO** en calidad de Gerente Jurídica para la época de los hechos, y contra los señores **SANDRA SALAMANCA, CAMILO LABRADOR, WILLIAM RIVERA y JOHAN VELÁSQUEZ**, como Profesionales de la Gerencia Jurídica de Positiva Compañía de Seguros S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Solicitar a la Gerencia de Talento Humano remita a este Despacho lo siguiente:
 - Información relacionada con la hoja de vida de **LUISA FERNANDA CABREJO** en calidad de Gerente Jurídica y de los señores **SANDRA SALAMANCA, CAMILO LABRADOR, WILLIAM RIVERA y JOHAN VELÁSQUEZ**, Profesionales de la Gerencia Jurídica, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, número telefónico (fijo y celular), sueldo devengado para los años 2019 a 2023, tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado

en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, así anexos de sus hojas de vida (Formación académica y experiencia profesional)

- **Copia del (os) Manual (es) de Función (es) de los cargos desempeñados por LUISA FERNANDA CABREJO en calidad de Gerente Jurídica y de los señores SANDRA SALAMANCA, CAMILO LABRADOR, WILLIAM RIVERA y JOHAN VELÁSQUEZ para los años 2019 a 2023.**
- b) Solicitar a la Gerencia jurídica, remita copia íntegra digital de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 226 de 2019, 019 de 2020, 022 de 2021 y 038 de 2022, incluyendo la etapa pre contractual, ejecución y si es del caso, su respectiva liquidación, así como las comunicaciones de designación de apoyo a la supervisión.
- c) Consultar la página web de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de obtener los antecedentes disciplinarios de LUISA FERNANDA CABREJO, SANDRA SALAMANCA, CAMILO LABRADOR, WILLIAM RIVERA y JOHAN VELÁSQUEZ e incorporarlos al proceso.
- d) Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Oficina de Registro, Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación informando sobre el inicio de la presente investigación.

TERCERO: Notificar personalmente a LUISA FERNANDA CABREJO, SANDRA SALAMANCA, CAMILO LABRADOR, WILLIAM RIVERA y JOHAN VELÁSQUEZ de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar apoderado y ser escuchados en versión libre.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

CUARTO: Informar a los investigados que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, puede, desde esta apertura de investigación hasta la ejecutoria del auto de cierre, confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

“1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.

2. La persona deberá estar asistida por defensor.

3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

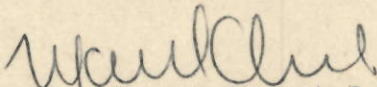
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.”

QUINTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a DIANA MARCELA ALVARADO DELGADILLO profesional especializada de esta Oficina, para que practique las diligencias para el perfeccionamiento de esta investigación dentro del término consagrado en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la misma Ley.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.”

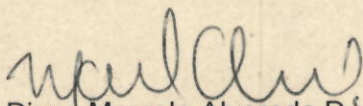
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) WILLIAM MAURICIO OCHOA CARREÑO, Jefe Oficina de Control Disciplinario

Para notificar a la señora LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, se fija el presente edicto en la página web de la Compañía www.positiva.gov.co, y físicamente en la cartelera de la Oficina de Control Disciplinario, hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las siete de la mañana (07:00 A.M.) por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.



Diana Marcela Alvarado D.
Funcionario que Notifica

Se desfija hoy dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 P.M.).



Diana Marcela Alvarado D.
Funcionario que Notifica